



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0674 DE 2007

“POR LA CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y los Decreto 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la resolución 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente “DAMA”, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante resolución No. 0144 del 23 de enero de 1998, otorgó concesión de aguas subterráneas al propietario del establecimiento de comercio **LUBRICENTRO AVENIDA 19**, señor **GERMAN GARZÓN MANCIPE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.353.306 de Bogotá, para ser derivada del pozo identificado con el código DAMA 14-0002, con coordenadas topográficas N: 1.001.755 E: 999.692, ubicado en la avenida 19 No. 19 - 28, de la localidad de los Mártires, de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado de manera personal al señor **GERMAN GARZÓN**, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio **LUBRICENTRO AVENIDA 19**, el 6 de febrero de 1998 y consta que quedó debidamente ejecutoriada el 13 de febrero de 1998.

Que mediante resolución No. 1307 del 11 de septiembre de 2001, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente “DAMA”, declaró la caducidad de la concesión que había sido otorgada mediante resolución No. 0144 del 23 de enero de 1998, por incumplimiento a la normativa ambiental vigente por parte del titular de concesión, y en consecuencia ordenó el sellamiento temporal del pozo identificado con el código DAMA PZ 14-0002.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0674

"POR LA CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que el anterior acto administrativo fue notificado de manera personal al señor **GERMAN GARZÓN**, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio **LUBRICENTRO AVENIDA 19**, el 17 de septiembre de 2001.

Que dentro del término legal el señor **GERMAN GARZÓN**, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio **LUBRICENTRO AVENIDA 19**, mediante comunicación con radicado 30956 del 25 de septiembre de 2001, presentó recurso de reposición en contra de la resolución 1307 del 11 de septiembre de 2001.

Que dicho recurso se resolvió mediante resolución No. 1674 del 20 de noviembre de 2002, confirmando la resolución No. 1307 del 11 de septiembre de 2001.

Que la anterior resolución fue notificada en forma personal al señor **GERMAN GARZÓN**, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio **LUBRICENTRO AVENIDA 19**, el 6 de diciembre de 2002.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento a la resolución No. 1307 del 11 de septiembre de 2001, llevó a cabo el sellamiento temporal del pozo, el día 7 de marzo de 2002, tal como consta en el acta de sellamiento de la misma fecha.

Que igualmente la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretaría Distrital de Ambiente, en visita realizada el 23 de marzo de 2006, cuyos resultados obran en el concepto técnico No. 4954 del 9 de junio de 2006, con relación al pozo identificado con el código DAMA PZ - 14-0002, determinó lo siguiente:

W



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0674

"POR LA CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

1. *"El pozo se encuentra ubicado en frente de la administración, en el costado occidental de la entrada.*
2. *El sitio donde se encuentra el pozo está tapado con cables industriales metálicos que dado su peso solo se pueden mover por medio de montacargas, también se almacena bentonita, por lo tanto durante la visita no se pudo verificar el estado del sello.*
3. *Si bien el pozo cuenta con diseño y con una descripción litológica, no se considera viable declararlo como pozo de monitoreo ya que se encuentra ubicado en un establecimiento donde se ejecutan labores que generan riesgo de contaminación, pues durante la visita se verificó que se realiza lubricación, cambio de aceite y mantenimiento de maquinaria pesada en un patio que no está recubierto con concreto.*
4. *Teniendo en cuenta que la actividad productiva del establecimiento genera riesgo de contaminación y que el usuario no ha manifestado interés en utilizar el pozo, se encuentra necesario ordenar el sellamiento definitivo del pozo, con el fin de evitar que se convierta en ruta de acceso directo de los contaminantes de la superficie al acuífero".*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Carta Política, consagra la obligación constitucional de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, la cual debe ser compartida por el Estado y las personas, de tal manera que coloca en cabeza del Estado Colombiano y de los particulares, las responsabilidades que puedan surgir del deterioro del medio ambiente, cuando se atenta contra los recursos naturales.

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares".*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0674

"POR LA CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el artículo 60 de la Ley 9 de 1979, establece que *"todos los pozos deberán sellarse para impedir la infiltración de aguas superficiales y la procedente deformaciones superiores al acuífero que pueda ser de calidad indeseable"*.

Que el artículo 3 de la Ley 23 de 1973, considera bienes contaminables el agua, el aire y el suelo

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

150674

"POR LA CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en razón a lo anterior y de conformidad con lo expuesto en el concepto técnico No. 4954 del 9 de junio de 2006, es necesario ordenar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código DAMA PZ 14-0002, con coordenadas topográficas N: 1.001.755 E: 999.692, ubicado en la avenida 19 No. 19 - 28, de la localidad de los Mártires, de esta ciudad, por presentar riesgo de contaminación y adicionalmente por cuanto el propietario de dicho establecimiento, no manifiesta intención alguna de obtener concesión de aguas subterráneas que lo legitime para su explotación.

Que así las cosas, esta entidad procederá a ordenar al señor **GERMÁN GARZÓN**, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio **LUBRICENTRO AVENIDA 19**, el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código PZ 14-0002, con coordenadas topográficas N: 101.049.000 E: 88.424.000, ubicado avenida 19 No. 19 - 28, de la localidad de los Mártires, de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en el concepto técnico No. 4954 del 9 de junio de 2006. Sellamiento éste que se practicará de acuerdo con las especificaciones establecidas en la parte resolutive de la presente resolución.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar al señor **GERMÁN GARZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.353.306 de Bogotá, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio **LUBRICENTRO AVENIDA 19**, el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código DAMA No. PZ 14-0002, con coordenadas topográficas N: 101.049.000 E:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0674

"POR LA CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

88.424.000, ubicado avenida 19 No. 19 - 28, de la localidad de los Mártires, de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El sellamiento definitivo del pozo identificado con el código DAMA PZ 14-0002, debe hacerse bajo el siguiente esquema técnico ambiental:

1. Determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca del mismo, para calcular los volúmenes de material a emplear.
2. Determinada la profundidad, se deberá llenar la tubería de revestimiento desde la base hacia la superficie con grava 8-12 dejando 50 mts. libres desde el tope de la grava hasta la superficie. La capa de grava deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.
3. Desde los 50 m de profundidad y hasta la superficie dentro de la tubería de revestimiento del pozo, se deberá depositar bentonita en polvo mezclada con cemento gris para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias hacia el interior de los acuíferos a través de las secciones de filtros del pozo profundo.
4. Dispuestos los elementos indicados en los numerales 2 y 3 al final de la tubería de revestimiento se deberá instalar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en la tubería de revestimiento impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo, con estas obras se sella el espacio anular de la tubería de producción.
5. Para sellar el empaque de grava se deberá excavar una cavidad alrededor del pozo con un radio no menor de un metro y hasta una profundidad no menor a 1 metro.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0674

"POR LA CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

6. Adicionar una lechada de cemento gris sobre el empaque previamente humedecido, la lechada debe ser lo suficientemente delgada para alcanzar la mayor profundidad posible dentro del empaque, ésta se adicionará hasta alcanzar la saturación del mismo.
7. La cavidad de que habla el punto 5 será rellena en capas sucesivas de 10 cm de bentonita cada una se hidratará in situ y hasta alcanzar una altura de 30 cm del borde del terreno.
8. Realizada la actividad anterior se deberá fundir una placa en concreto impermeable de 1 X 1 y 30 cm de espesor dentro del cual deberá quedar una sección de 20 cm de la tubería de producción. Los 10 cm superiores de éste sello deben ser reforzados con una malla de hierro de 3/8 como mínimo.
9. El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias como grasas, aceites, detergentes o cualquier agente contaminante que altere negativamente la calidad del agua.
10. Sobre la superficie del sello en concreto se debe instalar la placa en aluminio de identificación del pozo y el número de la resolución de sellamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- El sellamiento definitivo deberá practicarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, para lo cual el señor **GERMÁN GARZÓN**, deberá informar a esta Secretaría, la ejecución de dichas labores, con diez (10) días de anticipación, para ser supervisada por funcionarios de esta Entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente resolución son de cargo del señor **GERMÁN GARZÓN**, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio **LUBRICENTRO AVENIDA 19.**

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0674

"POR LA CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO QUINTO.- El desacato a la orden de sellamiento dispuesta en esta providencia dará lugar a las sanciones contempladas en la ley 99 de 1993.

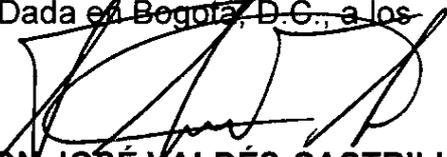
ARTÍCULO SEXTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la alcaldía local de los Mártires, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar la presente resolución al señor **GERMAN GARZÓN**, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio **LUBRICENTRO AVENIDA 19**, en la avenida 19 No. 19 - 28, de la localidad de los Mártires, de esta ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo solamente procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente ante esta Secretaría dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 04 ABR 2007.


NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

Proyectó: Sandra Yuliet Moncada Casanova
Revisó: Elsa Judith Garavito
Concepto Técnico No. 4954 del 9 de junio de 2006
Expediente: DM - 01-97-282